

/f.º 233 v.º/ proceso acumulado qontra catalina de ribadeneyra sobre ques casada dos vezes.

En la çibdad de leon desta probinçia de nicaragua siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta provinçia por su magestad e por ante mi martin minbreño escrivano de su magestad y escriuano de governaçion paresçio presente catalina de ribadeneyra muger de juan talavera vecino desta çibdad e dize e razono por palabra ante su merçed que ella se teme que dicho juan talavera su marido la matara o herira e que cada dia dize que la a de matar e se teme la mate o le podria en esecuçion e lo a querido hazer e poner en esecuçion pidio a su merçed aya ynformaçian de como a querido matarla muchas bezes echando mano a la espada e a vn puñal para ello e ayer la quiso ahogar con sus propias manos e lo hiziera sino la guardara Nuestro Señor Dios pidio a su merçed la saque de su poder e la ponga en poder e deposito de persona honrada casada para que este salba e segura quel dicho su marido no la mate e lo pidio por testimonio testigos garçia del castillo e rodrigo gonçales —————

E luego el dicho señor governador dixo que oye lo que la dicha catalina de ribadeneyra dize e que le de ynformaçion questa presto de hazer justicia. testigos los dichos —————

E luego la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo a guiomar criada del dicho juan talavera e a christoval garcia e a dos yndias e un yndio christianos del dicho juan talavera e resçibio sus dichos e declaraciones que son los siguientes:

Este dicho dia el dicho señor

Testigo.

_____) governador para ynformaçion de
lo suso dicho hizo paresçer ante
si a guiomar negra christiana criada del dicho juan talavera que presento por testigo la dicha catalina de ribadeneyra e juro por Dios e por Santa Maria /f.º 234/ e por la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de la dicha denunciacion dixo que lo que deste caso sabe e pasa es queste testigo a visto muchas bezes que dicho juan de talavera a dado de cozes e de puñadas a la dicha catalina ribade-

neyra su muger e diziendo que la a de matar e que ayer proximo pasado que fueron seys dias deste mes de henero vido este testigo como el dicho juan ta'avera díó de cozes a la dicha catalina de ribadeneyra e le apreto con las manos la garganta e la ahogava e le metio los dedos en la boca para lahogar e la dicha catalina de ribadeneyra se defendia e se fue a vna camara de su casa donde estava su madre enferma e que otras muchas vezes a bisto este testigo que a hechado mano a vn puñal e a una espada e desenbainada arremetia a la matar e la dicha catalina de ribadeneyra para la matar e ella se a defendido yendose huyendo a la camara de la dicha su madre e que vn dia por que la defendia la dicha su madre le arronjo el dicho juan talavera vn candelero e le dio con el en la pierna e le hizo vn gran cardenal e que la dicha catalina de ribadeneyra no esta segura con el dicho juan talavera porque si esta en su compañia la matara vn dia porque ansi lo dize este testigo cree lo pora por obra si esta en su compañia e questo es lo que sabe e a bisto para el juramento que hizo en que se afirma e no firmo e señalolo el señor governador _____

Este dicho dia la dicha catalina de ribadeneyra presento por Testigo. _____ testigos a christoval garcia vezino desta cibdad el qual juro por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es queste testigo a oydo decir a la dicha catalina de /f.º 234 v.º/ ribadeneyra e a su madre del maltratamiento quel dicho juan talavera haze a su hija que dezian que dicho juan talavera dezia que la avia de matar y estaban temerosos dello e que dezian asimismo este testigo que no tenia que dezia el dicho juan talavera que no tenia la vida en vna papa e que vn dia quiso darle a la dicha catalina de ribadeneyra con vn candelero e se fue adonde su madre estava a sacalla e le arrojó el dicho candelero e dio con el a la dicha su madre e que se quexa a este testigo questava mala del golpe que le dio el dicho juan talavera con el dicho candelero e que despues desto se le quexo a este testigo la dicha catalina de ribadeneyra que le avia dado queriendo matarla e que no le dava de comer a ella ni a su madre ni las cosas necesarias e questo a vido este testigo de-

cir a las suso dichas porque muchas vezes alli entro e las vesitava ni le a vido quel dicho juañ talavera las biese ni vesitase donde paresçia tenerle mala voluntad a la dicha su muger e a su madre hasta tanto que vn saçerdote hizo las amistades entre llos e questo sabe e a oydo decir para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. christoval garcia ———

Testigo. | Este dicho día la dicha catalina de ribadeneyra presento por

_____ testigo a juanica yndia chr'stiana ladina criada de juañ talavera la qual fue ynterrogada por lengua de ventura yndio ladino christiano del qual el dicho señor governador recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual dixo que declararia e deria la verdad de lo que la dicha yndia juanica dixere e siendo preguntada por el dicho ventura dixo que lo que deste caso sabe e pasa es questo testigo a visto muchas vezes quel dicho juañ talavera a da- /f.º 235/ do de cozes e puñadas a la dicha catalina de ribadeneyra su muger e que a visto que a sacado vn espada e un puñal de la vayna çiertas vezes diziendo que la a de matar e que arremetio a ello para la matar e que la dicha catalina de ribadeneyra dava muchos gritos e voces quando la queria matar e huya e se yba donde su madre estava en su camara e questo a visto muchas vezes este testigo e que a oydo que la avia querido matar e ahogar el dicho juañ talavera a la dicha su muger e que se lo dixo la negra a este testigo e questo que dicho tiene es la verdad en que se afirmo y so cargo de dicho juramento declaro el dicho ventura questo que dicho tiene dixo e declaro la dicha juanica yndia y es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e fizo la dicha declaraçion delante alonso torrejon e christoval garçia vecinos desta çibdad que fueron presentes a lo ver esaminar la dicha juanica yndia e lo firmo el dicho ventura testigo ventura por testigo christoval garcia ———

Testigo. | E este dicho día presento por
_____ testigo la dicha catalina de ribadeneyra a costança yndia la qual por el dicho ventura fue ynterrogada e preguntada presentes los dichos alonso torrejon e christoval garcia e so cargo del dicho juramento prometio el dicho ventura de decir verdad de lo que

declarase la dicha costança e siendo preguntada por el thenor de la dicha denunciaçion dixo queste testigo a visto muchas vezes que dicho juan talavera a dado de cozes e puñadas a la dicha catalina de ribadeneyra e que ansimismo a visto echar mano a una espada e a un puñal muchas vezes para matar a la dicha catalina de ribadeneyra e que ella echa a huyr /f.º 235 v.º/ e se a ydo a esconder ansi a la camara de su madre como en otras partes e que a visto este testigo como la a querido matar muchas bezes y el dicho juan talavera asi lo dize e a dicho que la a de matar e questo es la verdad e lo que pasa e lo que declara la dicha yndia e que ayer quando la quiso matar e ahogar no la vido este testigo mas de que se lo dixo giomar la negra y esta es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma y firmolo el dicho christoval garcia testigo e no firmo el dicho alonso de torrejon que no sabia escribir christoval garcia ventura.

Este dicho dia mes e año su-
 Testigo. | so dicho la dicha catalina de ri-
 badeneyra presento por testigo a
 juan calleente yndio ladino criado del dicho juan talavera en el
 qual aviendo'e preguntado por el tenor de lo suso dicho e aper-
 cibido que diga verdad e no mienta dixo e seyendo preguntado
 por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e
 pasa es lo que este testigo a visto muchas vezes quel dicho juan
 talavera a dado de puñadas e bofetones e remesones a la dicha
 catalina ribadeneyra su muger e a hechado mano a la espada
 e a un puñal para la matar e que dize que la a de matar cada
 dia e quella se ba huyendo adonde esta su madre e questo tes-
 tigo vido ayer que la quiso ahogar el dicho juan talavera e le
 apreto la garganta e la quiso matar e ahogar e questo testigo
 lo vido e que huyo e lo que dicho tiene y esta es la verdad e no
 miente en ello se afirma e se retefica e no firmo e señalolo el
 señor governador e lo firmo el dicho christoval garcia por testi-
 go christoval garcia —

E luego el dicho señor governador por ante mi el dicho es-
 criuano dixo que vista la dicha ynformacion que cumple que la
 /f.º 236/ dicha catalina de ribadeneyra se ponga en deposito en
 casa onesta e honrada de muger casada e la deposito en poder
 en casa de ana ximenes muger de juan vasquez davila donde esta

su muger de geronimo de toledo e ana herrera essposada de alvaro de çamora que son mugeres honestas e onradas para que alli este en deposito hasta que se probea en el caso lo que fuere justicia testigos alonso torrejon e christoval garcia e anton rodrigues e otros muchos —

E despues de lo suso dicho en ocho de henero de dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra para en prueba de como el dicho juan talavera se alabo como dixo que la avia querido matar e ahogar e matar presto por testigo alonso torrejon el qual juro por Dios e por Santa Maria en forma de derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso pasa e sabe es queste testigo oyo decir quel día que la dicha catalina de ribadeneyra se vino a quexar al dicho señor governador al dicho juan talavera como hera verdad que le avia hechado las manos a la garganta a la dicha catalina de ribadeneyra para la castigar e amedrentar pero que no lo avia a efeto de la querer matar mas de castigarla e questa es la verdad e lo que sabe deste fecho para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir e señalolo el dicho señor governador —

Este dicho día mes e año suso
/f.º 236 v.º/ Testigo. | dicho la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo para en prueba de lo suso dicho a christoval garcia vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz abiendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de suso dicho dixo que lo que deste caso sabe es questo testigo estando hablando con el dicho juan talavera estando presente torrejon el día que la dicha catalina de ribadeneyra se vino a quexar al dicho señor governador hablando este testigo diziendo que la dicha ribedeneyra se quexava que la avia querido ahogar e matar echando mano de la garganta dixo el dicho juan talavera eso sera por no hazer señal e que no la queria matar sino amedrentarla e castigalla e questo es lo que sabe e le oyo estando este testigo para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nombre christoval garcia —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon des-

ta probinçia de n'caragua veynte dias de henero de mill e quinientos e cuarenta años ante el muy noble señor l'uy's de guevara teniente de governador e alcalde mayor e por ante mi martin minbreño escrivano de su magestad e testigos paresçio presentes juan talavera vecino desta çibdad e dixo que se obligava e obligo en tal manera que porque el dicho señor teniente le de su muger catalina de ribadeneyra la qual se avia venido a que-xar del al dicho señor governador por tanto que el se obligava e obligo de hazer con la dicha su muger vida maridab'e e que no la heriria ni mataria ni que dara mala vida salvo que bib'ra como casado e como serbis a Dios e que si mala vida le diere o herida /f.º 237/ o cuchillada otra mala vida e la matare que en-curra e caya en pena de dos mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en los quales lo contrario haziendo se a visto yncurrir luego que lo tal hiziere e cometiere e parte del e mas de caer e yncurrir en pena en caso de alebe e de menos valer e que ser visto que! dia que lo tal cometiere he hiziere aparte de lo yncurrir en la dicha pena de pesos de oro e lo de-mas e para ello dio poder conplido a todas las justicias juezes de sus magestades de qualesquier fuero e parte que sea para que las dichas justicias le conpelan a que tenga e guarde e cumpla todo lo suso contenido e cada vna cosa e parte dello bien e con-plidamente en guisa que no mengue cosa alguna como si en ello fuese sentenciado e condenado definitivamente de juez competen-te e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada e della o de lo en ella contenido no pudiese aver re-nuncio de la apelacion ni otro alguno e renuncio todas e qua-lesquier leyes fueros e derechos e la ley e regla de derecho en que diz que general renunciacion non bala e luego el dicho juan talavera dio por sus fiadores a juan de quiñones e a l'uy's de mer-cado e a diego nuñes telles todos vecinos desta çibdad que pre-sentes estavan los quales todos tres juntamente por lo que a cada vno dellos toca e atañe dixeron que se obligavan e obligavan en tal manera e fiavan e fiaron al dicho juan talavera /f.º 237 v.º/ que hara e guardara e cunplira todo lo en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello e quesí contra ello o contra parte dello alguna cosa e parte dello fuere e pasare que por el mismo caso aya caydo e caya en caso de alebe e de menos valer e en

pena de los dichos dos mill pesos de oro que de suso se haze mincion y en esta carta se contiene e para la mantener e guardar e cunplir e pagar segund dicho es cada vno por lo que le toca e atañia fueron al dicho juan talavera que guardara e conplira e terna todo lo de suso contenido e cada vna cosa e parte dello so pena que si lo quebrantare e no lo cunplira aquellos como sus fiadores pagaran lo de suso contenido e cada vna cosa e parte dello e para la paga del otrogar carta esecutoria en publica forma e dieron poder a las justicias como cosa sentenciada e pagada en cosa juzgada e que della no pudiese aver renunciacion de apelacion ni otro alguno segund que de suso se contiene que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de leon dia e mes e año suso dicho e lo firmamos de nuestros nombres testigos diego lopez de la serna e diego osorio e andres de segovia el moço vecinos desta çibdad juan talavera quiñones diego nuñes telles luys de mercado paso ante mi martin minbreño escrivano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante /f.º 238/ mi martin minbreño escrivano e testigos estando en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed dentro de la yglesia del dicho monesterio el reberendo padre fray diego de alcaraz comendador del dicho monesterio estando presente el dicho juan talavera al dicho juan talavera puso la mano derecha en el hara consagrada de vn altar del dicho monesterio do se consagra el Santusimo Sacramento e juro en forma por Dios e por Santa Maria e por la dicha hara consagrada e por la señal de la cruz do puso su mano derecha como catolico christiano que jurara e conplira lo contenido en esta escritura suso contenida e que hara bida maridable con la dicha catalina de ribadeneyra su muger e que no la herira ni matara ni dara mala vida so pena de perjuero e de caher en caso de alleve el qual dicho juramento el dicho comendador tomo estando presentes por testigos fray pedro de malaga e fray lazaro de guidio e fray alonso gil frayles del dicho monasterio martin minbreño escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon dies e nueve dias de mayo del dicho año de mill e quinientos e cuarenta años antel dicho señor alcalde mayor e theniente de go-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

vernador por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades paresçio presente catalina de ribadeneyra muger de juan talavera vecino desta çibdad e dixo e razono por palabra quella hera casada primeramente en sebilla con francisco despindola escrivano de sebilla que bive en caldescobas hijo de juan de pindola e que se vino a estas partes e se caso despues con el dicho juan talavera e que agora ella se quiere yr a bevir /f.º 238 v.º/ e permanesçer con el dicho francisco despindola su primer marido por ser el bivo e no quiere estar en pecado e no puede ser casada con el dicho juan talavera pidio al dicho señor alcalde que aviendose con ella beninamente por se aver casado segunda vez aparte del dicho juan talavera y en todo pidio complimiento de justicia. testigos diego nuñes telles e juan sanches de figueroa.

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que oye lo que la dicha catalina de ribadeneyra dize e que le de ynformacion de lo que pide e quel esta presto de hazer justicia. testigos los dichos —————

Testigo. _____ E luego la dicha catalina de ribadeneyra presento por testigo a juan sanches de figueroa estante en esta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz aviendo prometido de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo queste testigo conosçe a la dicha catalina de ribadeneyra de quinze años a esta parte poco mas o menos e que conosçe a francisco despindola escrivano de sebilla que bibe en cal de escobas de sebilla e queste testigo bido a la dicha catalina de ribadeneyra e al dicho francisco despindola escriuano bevir juntos en una casa como marido e muger e hazer bida maridable e queste testigo bido questaban como marido e muger e que por tales este testigo los tubo mas de dos años que los conosçio e questo testigo no los bido belar mas de lo que dicho tiene e que se nonbravan por tales marido e muger e questo testigo sabe /f.º 239/ que a' la sazón se llamava la dicha catalina de aguiar e agora ve que se llama catalina de ribadeneyra e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nonbre. juan sanches.

Testigo. _____ E luego este dicho dia mes e año suso dicho la dicha catalina

_____ de ribadeneyra presento por testigo a diego de chabes vecino desta çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz aviendo jurado e prometido de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo conosçe a la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llamava catalina de aguilar e que la conosçe de ocho años a esta parte e que la conosçio bvir en sebilla en cal descobas e queste testigo oyo decir a un su hermano francisco lopez hermano deste testigo que la dicha catalina de aguilar hera casada con vn francisco despindola escrivano de sebilla pero queste testigo no los bido vivir juntos ni conosçio al dicho francisco despindola e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirma e firmolo de su nombre. diego de chaves _____

El luego el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escrivano hizo paresçer ante si luego yncontinente a la dicha catalina de ribadeneyra e rescibir della juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz la qual aviendo fecho e prometido de decir verdad le fueron fechas las preguntas siguientes: _____

/f.º 239 v.º/ preguntada como se llama dixo que al presente se llama catalina de ribadeneyra e que antes que se casase con el dicho juan talavera se llamava catalina de aguilar _____

preguntado que con quien fue casada en castilla primero que se casase con juan talavera dixo que con francisco despindola escrivano de sebilla que bibe en caldescobas _____

preguntada si al tiempo que caso con el dicho juan talavera si estava ynformada que dicho francisco despindola hera muerto o bivò dixo que al tiempo que se caso con el dicho juan talavera tenia notiçia que hera bivo el dicho francisco despindola e que ansimismo la tiene oy ques bibo _____

preguntada que clerigos la desposò en que collaçion de sebilla dixo que los desposò vn clerigo llamado francisco de aguilar cura de san viçente de sebilla e que los desposò en la dicha pe-rrrochia de san viçente _____

fue preguntada si fue belada en haz de la Santa Madre Ygle-sia con el dicho francisco despindola e donde se belo e quien los belo e quien fueron sus padrinos e madrinas dixo quel mismo

clerigo francisco de aguilar los belo en la yglesia mayor de se-
billa en vna capilla questa en entrando en las gradas en vna ca-
pilla de a mano yzquierda e que fueron sus padrinos vn afran-
cisco despindola muger de un piloto juan de torron fue su pa-
drino e que una hermana de la dicha francisca despondola fue
con ella quando se velaron —————

fue preguntado en que collaçon bebiám el dicho francisco de
toro e su muger en sebilla dixo que en san viçente en vna ca-
lleja. que sale a mala hondonada —————

/f.º 240/ fue preguntada si fueron apartados por mano del ar-
cobispo de sebilla esta confesante e su marido e por mano de
otro juez e que fue la cabsa que se bino o si hizieron divorçio e
apartamento entrellos del dicho matrimonio dixo que no mas
de que su marido fue a genova por çiertas cosas que su padre le
embio y entretanto esta confesante se bino e lo dexo —————

fuele preguntada cuantos años a que se caso con el dicho
francisco despindola dixo que avra onze años poco mas o meros
e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afir-
ma e fuele leydo e reteficose en el e dixo que no sabe escribir el
qual juramento e declaraçon hizo presentes por testigos juan da
vila e bicente sanches estantes en esta çibdad que lo firmaron
aqui de sus nonbres e lo señalo el señor theniente bicente san-
ches juan dabila —————

El luego el dicho señor alcalde mayor vista la dicha ynforma-
cion e confesion de la dicha catalina de ribadeneyra dixo que
atento ques caso de calidad e el dicho juan talavera es persona
honrada e antiguo en estas partes e luys de mercado vezino des-
ta çibdad alcalde de su magestad e casado tiene su muger en
casa en esta çibdad que dava y entregava a la dicha catalina
de ribadeneyra presa al dicho luys de mercado alcalde e que por
otro nonbre se llama catalina de aguilar para que dicho alcalde
la tenga presa e a buen recabdo en su casa e no la de en suelte
ni en fiado hasta tanto que lea otro su mandamiento e mando
dar traslado al dicho juan talavera de todo lo suso dicho e que
responda /f.º 240 v.º/ y el dicho señor alcalde la llebo presa en
su poder a la dicha catalina de aguilar e de ribadeneyra testigos
pedro de la palma e juan sanches —————

El luego yncontiñente este dicho día mes e año suso dicho

yo el dicho minbreño escriuano de su magestad e por ante los testigos yuso escritos notefique lo suso dicho al dicho juañ talavera vecino desta çibdad en su persona testigos diego nuñes telles e sebastian picado e juañ sanches de figueroa ————

E despues de lo suso dicho este dicho día mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilar dixo que por quanto oy dicho día ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor le tomo juramento e hizo çiertas preguntas que asolvio e por olbido dixo quel dicho su dicho e juramento que al tiempo que se caso con el dicho juañ talavera hera bibo el dicho francisco despindola su marido primero por tanto quella estaba trascordada e se olbido del porque lo que pasa es que al tiempo que se caso con el dicho juañ talavera le avian dicho e çerteficado que hera muerto el dicho francisco despindola e por eso se caso con el dicho juañ talavera en esta probinçia estando ya casada con el dicho juañ talavera le dixerón que hera bibo el dicho francisco despindola e por eso se confeso e le mandaron que se apartase del dicho juañ talavera e que no le pare perjuicio lo que dixo oy e questa es la verdad e por mi /f.º 241/ el dicho escrivano se lo de por testimonio lo qual dixo delante de luys de mercado e ysabel fernandes de quin-tanilla e juañ maldonado presentes por testigos ————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e vn dias del mes de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho martin minbreño escrivano de su magestad paresçio presente el dicho juañ talavera vecino desta çibdad e dixo respondiendo a lo que ayer yo el dicho escrivano le notefique por mandado del dicho señor alcalde mayor e dixo quel se desposó con la dicha catalina de ribadeneyra e por otro nonbre llamado aguilar creyendo que hera muger soltera e no casada e con buena e santa yntençion de servir a Dios e que agora por su confesion de la dicha catalina de ribadeneyra dize e confiesase aver sido antes casada con francisco despindola e que su yntençion es de bolver a hazer vida con el que pide al dicho señor alcalde mayor e teniente de governador constandoles ser ello así verdad e pasar así que conforme a justicia los aparte e debida como a personas que no pueden estar casados sien-

do la dicha catalina de ribadeneyra casada primera vez e teniendo bivo su primer marido e la restituya en brabe al dicho su primer marido conforme a derecho e justicia no consintiendola por ninguna manera estar en la tierra e demas desto pide que sea castigada conforme a derecho criminalmente como muger casada dos bezes e en cuanto a esto de ser casada dos bezes /f.º 241 v.º/ agetava e ageto sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e de como lo pide e requiere al dicho señor alcalde mayor lo pide por testimonio e con esto concluye testigos luys de mercado alcalde e hernan nieto vecinos desta çibdad e firmolo. juan talavera _____

E luego el señor alcalde mayor para saber los bienes que la dicha catalina de ribadeneyra tiene para los secrestar embio por las llaves e un cofre de la dicha catalina de ribadeneyra questa en casa de juan talavera e hizo paresçe al dicho juan talavera e rescibio del juramento por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e aviendo fecho el dicho juramento e prometido de decir verdad declaro que tiene y esta en su poder de la dicha catalina de ribadeneyra los bienes siguientes: _____

Vn cofre curbado de flandes con las cosas siguientes: _____
vna turca de demasco amarillo con vna faxada de terciopelo.
unos corpezuelos de paño negro e vnos chipues de cuero corado _____
una delantera de lana labrada de verde vieja _____
vna camisa labrada de negro _____
vna toquilla de la tierra _____
vna almohada de ruan desilada _____
vna camisa vieja de onbre _____
otra camisa de onbre nueva _____
vn sayo de tafetan con sus mangas _____
vn pedaço de lienço viejo de camisa _____
tres madexas de seda de colores _____
/f.º 242/ vnas mangas de canbra y de oro _____
otro sayo o cuera de tafetan _____
quatro pares de servilletas de muger _____
dos pedaços de lienço _____
vna escobeta de linpiar ropa _____

vn pedaço de terciopelo que a vara vna vara negro _____
 dos peynes _____
 vn coxin e vna almohada de negro _____
 vn cordon de seda negro e otro de oro e grana _____
 vn pedaço de tafetan morado _____
 vn estuche pequeno _____
 dos dedales de plata _____
 vna camisa labrada de oro _____
 vna manta del peru leonada todos los quales dichos bienes
 estaban en un cofre suso dicho _____

E luego se abrio una caxa ensayalada la qual el dicho juan talavera declaro que lo en ella contenido es de la dicha catalina de ribadeneyra ques lo siguiente: _____

dos pares de chapines de terciopelo colorado azul _____
 vn manton de paño guarneçido de terciopelo negro _____
 vna tira de chamelote vaxito con vna tira de terciopelo colorado el bella leonada _____

vna cuera de carmesi aforrada en brocatel _____
 dos pares de corpezuelos vnos azules e otros morados de terciopelo _____

vna cuera de terciopelo azul _____
 vn manto de tafetan guarneçido terciopelo _____
 /f.º 242 v.º/ vnas mangas de terciopelo negro _____
 vno mongil de terciopelo negro _____
 vna saya de terciopelo negro sin manga _____
 vna saya de damasco negro sin mangas _____
 vnas tiras de terciopelo de guarniçion de saya _____
 vn sonbrero de terciopelo negro _____
 vna caldereta de plata pequena _____
 todo lo qual estava en la dicha caxa _____

E luego el dicho juan talavera dixo que so cargo del dicho juramento que tiene fecho que no se acuerda al presente tener otra cosa de la dicha catalina de ribadeneyra e que si alguna cosa se acordase o hallare que lo manifestara e hara saber al dicho señor alcalde mayor testigos luys de mercado e juan davila e fernan nieto _____

E luego el dicho señor alcalde mayor deposito el dicho cofre e caxa con las cosas suso contenidas e lo puso en secresto e

deposito en poder de hernan nieto vecino desta çibdad ques persona rica e abonada el qual llebo en su poder las llaves e cofre e lo en ellos contenido que son todas las cosas suso contenidas en este ynventario e se constituyo por depositario de todas las dichas cosas e se obligo de lo dar todo e cada vna cosa de las suso dichas cada e quando el dicho señor alcalde mayor se lo pidiere e demandare e otro juez que de esta cabsa deba conosçer so pena de caer en culpa que caen los depositarios que no den los depositos que en ellos son fechos e se ovo en forma e dio poder /f.º 243/ a las justiçias e lo firmo de su nombre testigos luys de mercado alcalde e juan davila fERNAN NIETO _____

E luego el dicho dia mes e año su dicho el dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano fue abdiencia a la casa del dicho luys de mercado alcalde dondesta presa la dicha catalina de ribadeneyra e le dio traslado de lo que dicho juan talavera pedía e dezia e se lo ley yo el dicho escrivano de bervo adbervo que lo de suso contenido delante los testigos ynfra escritos e se le mando a la dicha catalina de ribadeneyra que respondia lo suso dicho e concluya para la primera abdiencia testigos francisco velasques e francisco nuñes e pero ortiz _____

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que lo oye e pidio al dicho señor alcalde mayor que por quanto ella no la sabe de pleyto e negoçios que su merçed le de un letrado e procurador que le ayude en este negoçio testigos los dichos _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que por quanto no ay letrado en esta provinçia ni le conosçe e bicente sanches es procurador de cabsas en esta çibdad que mandaba e mando que le ayude en esta cabsa a la dicha catalina de ribadeneyra e si estuviere ocupado e no lo pudiere hacer que da licencia a qualquier otra persona desta çibdad que le ayude a la dicha catalina de ribadeneyra testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e un dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos la dicha catalina de ribadeneyra dixo que se retefica e retefico antel señor theniente /f.º 243 v.º/ de lo que ante mi el dicho escriuano e testigos dixo en diez e nueve de mayo del dicho año sobre el juramento que avia fecho e lo que entonçes dixo ante mi el dicho

escriuano se retefica agora en el e lo pidio por testimonio testigos luys de mercado e alonso hortis e ysabel fernandes de quintanilla _____

En este dicho día mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho juan talavera presento vn escrito de requerimiento del tenor siguiente: _____

Escriuano que presente estays dadme por testimonio sinado en manera que haga fe a mi juan talavera vecino desta çibdad de leon como pido e requiero al muy noble señor luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador en estas provincias de nicaragua e digo que su merçed bien sabe como yo despose en esta çibdad e ally e bendiçion como manda la santa madre yglesia con catalina de ribadeneyra que por otro nombre se llama catalina de aguilar e que agora pocos dias e sin mi liçençia e consentimiento se salio e absento de mi casa e poder e se fue a la posada del dicho señor theniente e denunçio de su propia di-ziendo e confesando con juramento ques ella casada otra vez en sebilla con juan despindola estavamos demas de su confesion e juramento el qual abçeto en quanto por mi haze e no en mas fue dado bastante ynformaçion como es verdad lo suso dicho y es casada dos vezes siendo como es contra lo que Dios e la justicia permite quiere e manda como paresçe por el suso proçeso que antel dicho señor teniente se a fecho por lo qual ansi hacer /f.º 244/ e cometer semejante delito a caydo e yncurrido en muy graves e grandes penas estableçidas por fuero e poder en averse casado dos bezes la primera con el dicho espindola e la otra conmigo e demas desto siendo muger como es notorio que a sido de mucha desiluçion e porque se an cabsado muertes de honbres e anda engañando el mundo como a mi me engaño e porque si esto oviese de pasar seria en des servicio de Dios Nuestro Señor y el menospreçio de la justicia e dar atrevimiento a que otras mugeres hiziesen e procurasen semejantes delitos por tanto pido e requiero a vuestra merçed vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho debo que proçeda contra ella por todas las vias e penas çebiles e creminales quel derecho manda e pronunçiando contra ella por su sentencia definitiva que hire en la caxa como el derecho lo permite e demas desto en perdimiento de todos sus

bienes para la camara e fisco de su magestad e la hechen e destierren de la tierra con mucha brebedad en el primero navio que de puerto saliere presa e a buen recabdo mandandole so muchas penas que se vaya e restituya al dicho espidola su primer marido dandome a mi por libre asueto del dicho casamiento pues no fue balido por ser como fue casada otra ves —————

otrosi pido e requiero a vuestra merçed que por quanto esta a sido vna muger andariega e mal acostumbrada como es notorio e agora se teme que se a de la hazer justicia conforme a derecho e por themor de la pena tengo por muy çierto quella se a de absentar e fuyr de la prision en questa espeçialmente no teniendo /f.º 244 v.º/ guardas ningunas estando suelta e sin ninguna prisiones e si ella se fuese sin ser sentenciada e castigada e sin ser yo dado por libre e quito del dicho casamiento yo quedara afrentado e todavia quedaua ella por mi muger e yo resçibiria por muchos agravio e desonrra por tanto como dicho tengo a vuestra merçed requiero la merçed de aprisionar con muy seguras prisiones e si nesçesario es ponelles guardia a su costa de manera que no se baya ni absente de la dicha prision e sera castigada conforme a justicia e derecho e si vuestra merçed asi lo hiziere ara lo que es justica e lo ques obligado en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quexar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien con derecho deba como de juez que niega justicia e dexa de castigar cosa tan fea e de como lo pido e requiero pido al presente escriuano me lo de por testimonio e a las presentes ruego dello me sean testigos.

E asi presentado e por mi el dicho escrivano leydo el dicho juan talavera pidio e requirio lo en el dicho escrito contenido e lo pidio por testimonio testigos juan davila e francisco nuñes e pedro bazques —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que lo oye que respondera. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e dos dias de mayo del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escriuano e testigos fue abdiencia a la casa del dicho luys de mercado donde esta presa la dicha catalina de ribadeneyra e presento la dicha catalina de ribadeneyra vn escrito del tenor siguiente: —————

/f.º 245/ muy noble señor catalina de ribadeneyra paresco ante vuestra merçed respondiend o a çierto pedimiento ante vuestra merçed fecho por j uan talavera vecino desta çibdad de leon por el qual en efeto dize que pues yo fuy en efeto primero casada con francisco despindola no puedo estar con el en el segundo matrimonio e que me castiguan por aver sido casada dos vezes segund mas largo en su pedimiento se contiene respondiend o a el digo que asi es verdad que yo fuy primero casada con el dicho francisco despindola e con el consumi matrimonio e al tiempo que yo me despose con el dicho j uan talavera fue ynformada e çerteficada que dicho francisco despindola hera muerto e de su cabsa yo me despose con el dicho j uan talavera e si al tiempo que me fue tomado mi confesion no lo declare ansi fue por ynadbertençia e no miento lo que se me preguntava de turbada de el caso y despues aquel mesmo dia enmende mi confesion antel mesmo escrivano por no poder ver a vuestra merçed para lo hazer antel e si agora yo pedi divorcio fue por que e sabido quel dicho francisco despindola mi primero marido es bibo e por no estar en pecado mortal e seyendo yo la que lo denunçie sin que nadie a ello me apremiase contra mi dolo ni culpa y esto es cosa muy sabida entre los que lo entienden ni por ello ay ni encurri en pena alguna y esto es cosa muy determinada de derecho mayormente que aunque otro de mi lo denunçiar a seyendo yo muger del dicho francisco despindola ques persona hijodalgo e de mucha honra e despues de dicho j uan talavera ques persona /f.º 245 v.º/ honrada e de calidad no avia ni alegra de se essecutar en mi la pena de la ley ni tal se platica sino en personas viles e baxas e de poca opinion e que dolosamente cometen semejantes delitos —————

lotro digo que dicho j uan talavera no es parte por ninguna via para me acusar en este caso porque declarandose por vuestra merçed yo ser casada dos bezes al primero marido compete pedir la ofensa e no al dicho j uan talavera que ninguna a resçibido y esto es cosa tan sabida que pocos ay que lo ynoren y pronunçiendo no ser casada dos vezes mucho menos el dicho j uan talavera es parte para me acusar por ninguna via ni vuestra merçed le debe oyr sobrello —————

Porque pido e requiero a vuestra merçed pronunçio e decla-

re yo aver sido casada primeramente con el dicho francisco despindola e me de por libre e quita del segundo matrimonio contraydo con el dicho juan talavera para que yo libremente pueda contratar por donde mi primer marido e yrme e hazer vida maridable con el para lo qual el muy noble oficio de vuestra merced ynploro e pido sobre todo entero conplimiento de justicia e las costas pido e protesto —————

otrosi pido e requiero a vuestra merced que por quanto es notorio vuestra merced es yntimo amigo del dicho juan talavera e yo muger desfavorecida e sin consejo e vuestra merced me tiene presa e abrebia los terminos contra todo derecho y esta cabsa es calificada me guarde mis terminos sin me tomar a palabras como /f.º 246/ en mi confesion porque yo soy ynorante de lo que tengo de decir ni alegar antes me favorezca como los juezes retos a de hazer las personas yndefensas como yo e desfavorecidas cuyo favor e la justicia guardando me todos mis terminos pues esto conforme a derecho divino y vmano se a de hacer y lo contrario es contra toda ygualdad e justicia e si vuestra merced ansi lo hiziere hara lo que de derecho es obligado e de buen juez deba hazer en otra manera haziendo al contrario protesto de me quexar ante su magestad debaxo de cuyo e paro pongo mi persona e bienes e protesto e que qualquier cosa que en este caso sin consejo dixere e se me pidiere no me pare perjuicio e pido por testimonio al presente escrivano e a los presentes ruego dello sean testigos —————

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo la dicha catalina de ribadeneyra pidiolo por testimonio testigos alonso torrejon e francisco nuñes —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava dar traslado al dicho juan talavera e que responda testigos los dichos

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho minbreño escriuano de sus magestades notefiquel dicho escrito suso contenido al dicho juan talavera el qual pidio traslado para responder testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e quatro dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano el dicho juan talavera presento el escrito del thenor siguiente: —————

/f.º 246 v.º/ muy noble señor luy de guevara alcalde mayor e juez suso dicho juan talavera en la mejor via e manera que derecho a lugar paresco ante vuestra merçed respondiendõ a un escrito o quier ques presentado por catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilar en que en efeto dize que al tiempo quella se desposò conmigo fue ynformada e çiteficada quel dicho francisco despindola su primero marido hera muerto e que si al tiempo que por vuestra merçed le fue tomado su confesion no lo declaro ansi fue por ynadbertençia no mirando lo que se le preguntava de turbada e que luego aquel mismo dia enmendo su confesion antel mismo escrivano por no poder ver a vuestra merçed e que si agora pidio deborsio es por que a sabido quel dicho su primero marido es bibo e otras muchas cosas que dize e alega en el dicho escrito quyo thenor avido aqui por repetido digo que la dicha catalina de ribadeneyra en la primera denunçiaçion que de si propia hiso e declaraçion de su juramento lo dixo e aclaro como catolica e buena christiana temerosa de Dios e de su conçiençia y la enmienda que despues hiso antel escrivano aprobecho poco e no fizo efeto ni valor cosa alguna e si por aver dicho e aclarado en su juramento a dicho la verdad como por no estar vuestra merçed presente como juez de la cabsa e por ser despues en cosa juzgada quanto mas que avnque aquello bastara que no basta para casarse vna muger avia de hazer e aver fecho entera provança bastante como su primero marido hera muerto e tener testimonio desdel pueblo a donde murio e a donde que enfermedad /f.º 247/ murio e no decir e pense quera bibo e pense quera muerto pues la justiçia no a menester cartas e no aprovechadas que ella confeso e aclaro la cosa de su propio voluntad sin hazerle premia ninguna que por aquello no se presumiendole ni culpa alguna pues aquello es en su perjuicio e condenaçion pues se presume y es claro que la confesion e aclaracion fecha sin premia alguna es la verdadera e balida e ansi açeto la dicha confesion en quanto por mi hase e no en mas poco aprobecha decir que aviendo sido casada con personas honradas e de calidad no a lugar de se hesecutar en ella la pena de la ley pues la justicia divina e umana a todos es e a de ser igual no aviendo espeçialidad de personas ni calidades espeçialmente en tan feo e ynorme caso como es este en

que a caydo yncurrido la dicha catalina de ribadeneyra e mucho menos hase al caso decir que yo el dicho juan talavera no soy parte para acusalla pues el dicho su primero marido conpete pedir la ofensa pues es claro ser yo parte pues se desposó conmigo siendo casada otra vez e no solamente yo a quien tanta ofensa e daño a fecho pero qualquier persona es parte para la acusar la que yo ni otra persona alguna no la acusaramos basta ser propia acusación e declaración que de si propia ella fizó e no es menester mas junto con la ynformación de testigos que tiene dada para esecutar en ella la pena que merescé sin dar lugar a mas dilaciones pues a la clara se be e consta a vuestra merçed que son maliciosa e por delatar ansimismo aprovecha /f.º 247 v.º/ poco dezir e alégaçiones decir vuestra merçed ser muy yntimo amigo pues lo es mio como es de todos e no por eso a dexado de hazer justicia e avnque vuestra merçed fuera mi enemigo capital la hiziera espeçialmente siendo tan feo e ynorme caso porque pido a vuestra merçed avida esta mi relación por verdadera haga justicia en la dicha catalina de ribadeneyra como tengo pedido e requerido abrebiando los terminos no dando lugar a dilaciones de manera e la enbie desta tierra en los primeros navios questan en el puerto encargandola a una persona o dos de conciencia para que a su costa desde este pueblo la lleven onestamente a la restituyr al dicho francisco despidola su primero marido e con carta de reçebtoria para la justicia de panama para que luego en el primero navio la embarquen e la enbien como dicho es pues demas de administrar vuestra merçed justicia en ser casada con el dicho espidola su primero marido es mucho servicio de Dios que sea restituyda en el e no se baya otras partes como hasta agora lo a fecho e se case otra bez —————

otrosi pido a vuestra merçed como pedido e requerido tengo pues es notorio a vuestra merçed le consta que la dicha catalina de ribadeneyra por temor de la pena ques para e por buenos consejeros ella se quíere yr e absentar desta prision en questa como otras bezes lo a fecho e bino huyendo de panama a esta provincias e despafia del dicho hernando despidola su primero marido que vuestra merçed la mande tener presa e a buen recabdo /f.º 248/ en parte onesta e adonde no se baya pues como

dicho tengo e alegado en lo proçesado yo resçibiria mucha afrenta e agravios para lo qual e cada cosa e parte dello e lo mas nesçesario el oficio de vuestra merçed ynploro e afirmandome en todo lo por mi dicho e alegado e cada cosa e parte dello negando lo perjudiçial e nobaçion çesante concluyo e pidio serme fecho complimiento de justicia e las costas pido e protesto —————

Otrosi pido e requiero a vuestra merced como mejor de derecho a lugar o como vn vecino del pueblo que por quanto la dicha catalina de ribadeneyra en las partes del peru e puerto viejo a en poder de bartolome peres e de christoval rodrigues vecino del dicho pueblo trezientos pesos de oro e mas para los quales poder cobrar llevo poder bastante pero sanches vecino desta çibdad de leon los quales dichos pesos de oro son de muchas ropas de paño e seda que la dicha catalina de ribadeneyra embio a peru e se perdieron las quales ella traxo despaña al tiempo que se av-sento e bino huyendo de dicho francisco despindola su primer marido e le fueron dados e conprados de sus propios dineros e hazienda del dicho francisco despindola su marido con otros muchos dineros e cosas que a gastado e destreybuído por tanto pido e requiero a vuestra merçed que por que los dichos pesos de oro que el dicho pedro sanches de traer sespera de cada día e pertenescian al dicho francisco despindola los mande cobrar e depositar en poder de personas llanas e abonadas para los enbiar a españa al dicho francisco despindola pues le pertenesçe e son suyos e no consienta que la dicha catalina de ribadeneyra los bende aca por menos preçio ni dexe poder a quien /f.º 248 v.º/ los cobre e gaste antes que baya a poder del dicho francisco despindola su primero marido quynos son e de como lo digo e requiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio —————

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo el dicho juan talavera lo pidio por testimonio e concluyo testigos luyos de mercado e gonçalo hernandes —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava dar traslado a la otra parte e que responda e concluya para la primera abdiencia testigos los dichos —————

E luego yncontinente este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique el dicho escrito suso contenido a la dicha catalina de ribadeneyra e pidio traslado para responder

testigos luys de mercado e francisco nuñes —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua veynte e çinco dias del mes de março del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos fue a la casa de luys de mercado alcalde desta çibdad donde esta presa la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilar a le hazer abdiencia a la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilar presento vn escrito e petiçion del tenor siguiente: —————

muy noble señor catalina de ribadeneyra en el pleyto que ante vuestra merçed trato con juan talavera vecino desta çibdad de leon sobre el divorsio que tengo pedido paresco ante vuestra merçed respondienddo a çierto escrito de replicato /f.º 249/ presentado por el dicho juan talavera el tenor del qual avido aqui por repetido que sin embargo de lo en el contenido vuestra merçed debe mandar apartar e dar por ninguno el matrimonio que dicho juan talavera e mi se hizo pues aquel de derecho no valio ni pudo valer como yo tengo probado con testigos fededinos bastantes e por mi juramento e confesion la qual el dicho juan talavera tiene açetada sin contradicçion alguna y el mismo pide lo que yo pido que sea apartar el dicho matrimonio y aviendo como ay para ello probança e confesion de parte e no contradicçion ninguna de ninguna de las partes vuestra merçed es obligado a debedir e apartar el dicho matrimonio e que yo asi lo pido e requiero a vuestra merçed para que yo me pueda yr ha hacer bida con el dicho primero marido y en quanto a lo demas que dicho juan ta'avera pide yo ser castigada por justicia demas de yo ser sin culpa e hazer el segundo matrimonio a buena fe por esto e por las cabsas que tengo alegadas yo no meresco pena grave ni llebe ni otra alguna ni el dicho juan talavera sabe lo que pide ni es parte para ello ni sobre ello puede ni debe ser oydo ni sobrello sea de dar juramento ni sentencia como cosa pedida por no parte e afirmandome en lo que tengo alegado concluyo e pido sentencia y para ello ynploro el muy noble oficio de vuestra merçed —————

E asi presentado el dicho escrito la dicha catalina de ribadeneyra dixo que concluya y concluyo test'gos luys de mercado e juan dabila e sevastian picado vecinos desta çibdad —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que bisto que an-

bas las partes an concluydo quel concluye con ellas /f.º 249 v.º/
e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia de pu-
blicacion la qual luego por la qua! dixo que rescibia e rescibio
ambas las dichas partes a prueba con termino de nueve dias pri-
meros s'guientes en el qual termino las partes presentes sus tes-
tigos e provanças salvo jure etc. aperçivio eçeto las partes en
forma para ver jurar los testigos que la vna parte presentare
contra la otra e la otra contra la otra e los aperçivio en forma
testigos los dichos lo qua! paso en haz de la dicha catalina de
ribadeneyra testigos los dichos _____

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que oye la
dicha sentencia de prueba e que hizo e hazia presentacion de
los testigos tomados en la sumaria ynformacion en este juicio
plenario para que se retefique e quella se reteficava en sus con-
fesiones que tiene fechas e si nesçesario es lo dize agora de nuebo
testigos los dichos _____

E luego este dicho dia mes e
Testigo. _____ | año suso dicho ante mi el dicho
_____ escrivano e testigos se reçibio ju-
ramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria de
diego de chabes testigo rescibido en la sumaria ynformacion el
qual aviendolo fecho e prometido de decir verdad dixo queste
testigo tiene dicho su dicho en esta cabsa pidio le fuese mostra-
do e leydo su dicho questonçes dixo el qual siendoles mostrado
e leydo por mi el dicho escriuano dixo que que (sic) lo que dixo
entonçes en el dicho su dicho dize agora e que en ello se rete-
ficava e afirmava e afirmo y es la verdad para el juramento que
hizo e que aquello dezia agora de nuebo e siendo preguntado por
las generales preguntas dixo ques de hedad de veynte e seys
años e que conosçe a las /f.º 250/ partes e que no es pariente ni
enemigo de ninguna de las partes e que bença esta cabsa el que
tuviere justicia e questo que dicho tiene es la verdad e afirmo-
se en ello e firmolo de su nombre. diego de chabes _____

Este dicho dia mes e año suso
Testigo. _____ | dicho fue recibido juramento por
_____ Dios e por Santa Maria del dicho
juan sanches de figueroa testigo rescibido en la sumaria ynfor-
macion el qual aviendo prometido de decir verdad e siendo pre-

guntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este negoçio en la sumaria ynformaçion e pidio le fuese mostrado e leydo su dicho que entonçes dixo e siendole mostrado e leydo su dicho por mi el dicho escriuano dixo que lo que entonçes dixo de agora en ello se reteficava e retefico e afirmava e afirmo e si neçesario es lo dize agora de nuebo y esta es la verdad para el juramento que hizo siendo preguntado por las generales preguntas dixo ques de hedad de mas de treyn-ta años poco mas o menos e que no es par'iente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va ynteres en este negoçio e que vença el que tuviere justicia e firmolo de su nombre. juan san-ches _____

E luego la dicha catalina de ribadeneyra este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos dixo que renunciava e renuncio el termino de la prueba questa por correr pues an sido ratifica-dos los dichos testigos y ella se a rateficado en sus confesiones e pide publicaçion de testigos testigos los dichos _____

/f.º 250 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor mando dar traslado al dicho juan ta'avera el qual dixo que atento questa re-teficada la dicha catalina de aguilar en sus confesiones e se an reteficado los testigos tomados en la sumaria ynformaçion en este juramento plenario e le a sido notificada la sentencia de prueba que no quiere gozar de termino de la prueba ni hazer mas probança mas de que açertava e açeto sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e renunciava e renuncio el termi-no de la prueba questaba por correr e pedia e pidio la dicha pu-blicaçion e pide al dicho señor alca'de mayor la mande hazer testigos diego de chabes e francisco pacheco e juan gomez _____

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando hazer la dicha publicaçion atento que las partes a renun-çiado el termino de la prueba e abia e obo por abiertas las pro-vanças fechas en este pleyto e mando dar copia e traslado dellas a las partes que las quisiesen testigos los dichos _____

E luego la dicha catalina de ribadeneyra dixo que renunçiava e renuncio el termino de la publicaçion questa por correr e otro qualquier que le conpeta e concluya e concluyo definitivamente e pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor que se aya con ella

beninamente e la sentencia definitivamente e lo pidio por testimonio. testigos los dichos —————

/f.º 251/ e luego este dicho dia se notefico esta publicacion por mi el dicho escrivano al dicho juan talavera el qual pidio traslado de los dichos abtos e confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra el qual traslado le fue dado por mi el dicho escrivano e abiendolo visto e leydo el dicho juan talavera dixo que pidio al dicho señor alcalde mayor quel presente estava que atento las confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra le requiere e pide como pedido tiene le aparte e debida del e haga divorcion e la restituya al dicho francisco despindola su marido primero no consintiendo por ninguna via e forma que quede en esta provincia e ansi lo pide e requiere e pide al dicho señor theniente e con esto renuncio el trmino de la prueba la publicacion e concluyo definitivamente e pidio sentencia testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor visto que anbas partes an concluydo definitivamente dixo que el ansí mismo concluya e concluyo con ellos e obo este pleyto por concluso para en el dar sentencia definitiva para cada dia e ora que feriado no sea e para que bien visto le fuere para la qual oyr çito e aperçibio las partes en forma lo qual paso en haz de las partes e se les notefico. testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e seys dias de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho juan talavera paresçio presente e dixo que afirmandose /f.º 251 v.º/ en lo que pedido tiene en lo tocante a la diviçion e apartamiento dentrel e la dicha catalina de ribadeneyra e de aguilár e que sea restituyda con brebedad al dicho su primero marido por la via de panama brebemente porque ai navios prestos e ansi lo pide e requiere al dicho señor alcalde mayor en quanto a lo demas que pedido e querellado tiene de lo en que se hierre e sea castigada conforme a derecho que en esto el se apartava de lo que pedido e requerido tiene con tando que sea embiada por panama con brebedad al dicho su marido e lo pide por testimonio e lo firmo de su nonbre. testigos alonso de tovar e christoval ortiz clerigo e juan de morales clerigo e pedro la palma vecino desta

çibdad juan talavera —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor e por ante mi el dicho escriuano mando a juan de quiñones que presente estaba que so pena de muerte e de perdimiento de bienes para la camara de su magestad que no parase por la calle de juan talavera ni entre en ella desde la esquina de la casa que hera de diego de ayalá hasta la casa del contador pedro de buytrago por la vna parte ni por la otra de la dicha calle ni entre en casa de luys de mercado por la puerta ni por otra parte sola dicha pena lo qual el dicho juan de quiñones dixo que lo qunplia e paso en haz. testigos francisco nuñes —————

E despues de lo suso dicho este dicho día mes e año suso d'icho antel dicho señor alcalde mayor e por ante /f.º 252/ mi el dicho juan talavera presento e leher hizo vn escrito de requerimiento del tenor s'iguiente: —————

Escrivano publico que presente estays dad por testimonio sinado que haga fe a mi juan talavera vecino desta çibdad de leon como pido e requiero al muy noble señor luys de guebara alcalde mayor e teniente de governador en estas probincias e digo que su merçed bien sabe como entre mi e catalina de ribadeneyra antes se a tratado pleyto sobre çierto diboçio e apartamiento que ella entre nosotros a pedido la qual a confesado e jurado aver sido otra vez casada antes que conmigo con vn francisco despindola en sebilla de mas de su confesion ella lo a probado con dos testigos dignos de fe sobre lo qual emos cluydo (*sic*) definitivamente ambas las partes emos pedido sentencia en la cabsa el dicho señor alcalde mayor hasta agora no la a dado ni la da de lo qual yo reçibo muy gran notorio agravio e afrenta e deshonra a cabsa de yo aver sido desposado a ley e bendiçion con la dicha ribadeneyra y ella estar fuera de mi poder siendo como no es la mas buena e onesta muger del mundo por tanto pido e requiero a vuestra merçed como pedido e requerido tengo la des'ierre destas provinçias e la enb'e e restituya al dicho francisco despindola su primer marido en el primero navio e lo remita a los señores oydores de la abdiencia real que reside en la çibdad de panama para que hagan justicia en ella pues a su merçed consta

el mucho escándalo e daño que se permite dexalla en la tierra e /f.º 252 v.º/ si ella se fuesse e absentase de la prision en que esta a mal recabdo yo quedava e quedo deshonorado y ella quedaria e queda por mi muger e de todo mi daño e deshonra e afrenta vuestra merçed seria y es la cabsa por tanto otras bez e otra vez requiero al dicho señor teniente lo que pedido e requerido tengo donde no le pido e requiero vna e dos e tres bezes e más quantas a de derecho debo que si lo que dicho pedido requerido tengo no se quiere hazer e no vuere lugar de derecho vuestra merçed restituya a la dicha catalina de ribadeneyra mi muger antes que yo resçiba mayor afrenta e daño pues de derecho no puede y otra cosa pues no la quiere echar de la tierra y enbiar a su primero marido —————

otrosi pido e requiero al dicho señor alcalde mayor que la thenga presa e a buen recabdo e no consienta que juan de quiñones con poco temor de Dios e menos verguença de las gentes me afrente e deshonne cada día procurando por ella e biniendo la a ver e a hablar pues a vuestra merçed consta e sabe yo resçibo en ello mucho agravio e deshonra e Dios Nuestro Señor ser dello des servido e ofendido como es notorio a la justicia real menospreçiandola por ser como es mi mortal enemigo e si su merçed hiziere lo que pedido e requerido tengo hara lo que sea de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar del dicho señor alcalde mayor ante su magestad e ante los oydores del su muy alt oconsejo e ante quien e con derecho /f.º 253/ deba como de juez que no haze justicia e que por daños e escandalos e muertes de hombres que sobre ello se rreçerieren ser cabsa e culpa al dicho señor teniente por no fazer justicia e no a la mía que tanta razon e justicia tengo de pedir e alauar e de como lo digo e pido e requiero lo pido por testimonio a vos el presente escrivano e a los presentes ruego que me sean testigos —————

E ansi presentado e por mi el dicho escrivano leydo el dicho juan talavera pidio lo en el contenido e lo requerio e lo pidio por testimonio. testigos francisco nuñes —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que en lo tocante al dicho juan de quiñones lo tiene probeydo como consta por el abto que oy se hizo e mando al dicho juan de quiñones en lo demas que

vera el proçeso desta cabsa e hara justicia en el en termino que derecho dispone e questo responde al dicho escrito e requerimiento no consintiendo en sus protestaçione.s testigo francisco nuñez —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treyn-ta dias de junio de mill e quinientos e quarenta e un años ante mi el dicho martin minbreño e testigos el dicho señor alcalde mayor e juez suso dicho dixo questando presente el reverendo señor bachiller pedro garcia pacheco clerigo cura de la yglesia mayor desta çibdad quel como juez a tratado e trata el pleyto e cabsa de suso contenida que la dicha catalina de ribadeneyra y el dicho juan talavera segundo marido antel sobre /f.º 253 v.º/ se aver casado la dicha catalina de ribadeneyra con el dicho juan talavera segunda vez siendo casada primermente con vn francisco despindola escrivano de sebilla e por quel pleyto e cabsa es ardua e de calidad e para la sentencia el no es letrado ni menos tiene libros ni ley en esta provincia persona de quien pueda tomar paresçer para sentenciar esta cabsa conforme a justia por tanto que pide e si nesçesario es requiere al dicho señor bachiller pacheco que como persona que tiene espeçial facultad ansi en los sacros canonicos como en el fuero çivil que tiene yspirençia de negoçio semejante quel de su paresçer en esta cabsa e bea el proçeso della para quel conforme a su paresçer en aquello que de derecho puede guardando en lo creminal lo que los sacerdotes deben guardar para con su paresçer e conforme a derecho canonico el pueda sentenciar esta cabsa y ansi se lo pide e requiere e lo pide por testimonio e pide a mi el presente escrivano en ella e notefique al dicho señor bachiller el proçeso e cabsa e abtos que sobre este cabso a pasado. testigos juan de herrera e alonso franco —————

E luego yo el dicho escrivano notefique e ley el proçeso e cabsa suso contenida al dicho señor bachiller pacheco el qual aviendolo visto e sobrello estudiado e bisto su paresçer dixo que protestando como protesta ante todas cosas que por lo que dixere e diere su paresçer en este caso no sea visto que al reo venga perjuicio defension de /f.º 254/ sangre ni difamaçion ni mutaçion de mienbros e todo lo demas que por ser sacerdote deve protestar e protesta que pide al dicho señor alcalde mayor se lo

de así por testimonio e a mi el dicho escriuano dixo que negocio e cabsa a si paresce e a visto sobre el derecho canonico el parescer que dicho señor alcalde mayor tiene ya furminado e bien sentenciado el proçeso desta cabsa e por no ser este diborçio quel dicho señor alcalde mayor los puede deve dar e apartar al dicho juan talavera e a la dicha catalina de ribadeneyra e mandarla restituyr al dicho su primero marido por quanto es muy grande servicio a Dios e desacato de la santa madre yglesia e sacramentos de la paz en otra cosa e questo es lo que le paresce sobre este caso e lo que se le deve hazer e lo que el alcança e lo firmo d su nombre. testigos los dichos luyz de guevara _____

Visto este presente proceso
 Sentencia. _____ | que ante mi pende entre parte
 _____ de la vna juan talavera vecino
 desta çibdad de leon de n'caragua e de la otra catalina de aguilár e por otro nombre se llama catalina de ribadeneyra reo e visto lo alegado y probado e tratado en este pleyto atento a sus confesiones de la dicha catalina de ribadeneyra e a lo pedido e requerido por el dicho juan talavera por quanto el se caso con la dicha catalina de ribadeneyra a salva fe e creyendo ser muger soltera e no casada primero qul con ella se casase e visto el parescer en este cabso dado por el dicho bachiller pacheco yo no ser letrado ni lo aver en esta /f.º 254 v.º/ tierra aunque el negocio es de calidad para tomar parescer de letrado pero por escusar el des servicio de Dios Nuestro Señor e menospreçio de la sacra magestad el matrimonio que en este negocio se a ofreçido e ofreçe visto todo lo suso dicho e lo demas que ver esaminar sedebia e sobre todo avido mi deliberaçion e acuerdo e visto ansimesmo la ynocencia de la dicha catalina de ribadeneyra que sin nadie la cusar ni denunçiar della ella misma paresçio ante mi denunçiendo el dicho delito que pusiese el mejor remedio que conviniese para su anima e conçiencia e bisto todo lo que mas ver se debia _____

Fallo que debo mandar e mando a la dicha catalina de ribadeneyra que por otro nonbre se llama catalina de aguilár que pues por este proçeso paresce quel segundo matrimonio que contraxo con el dicho juan talavera de derecho en si es ninguno e no se pudo hazer por aver sido primero casada con el dicho fran-

cisco despíndola su primero marido al tiempo que se caso con el dicho juan talavera ser vibo el dicho francisco despíndola que salga desta provincia de nicaragua en qualquier navio que por mi le fuere mandado e siga su viaje hasta la çibdad de sebylla dondel dicho francisco despíndo'a su marido reside e haga con el vida maridable como el derecho quiere por questo es lo que conviene al servicio de Dios e a la execucion de la justia e ansímismo mando al dicho juan talavera e a la dicha catalina de ribadeneyra que no se junten mas en vno ni tengan carnal açesso so las penas estableçidas en derecho sobreeste caso e ansi /f.º 255/ lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos y condeno mas en las costas en esta cabsa hechas a la dicha catalina de ribadeneyra cuya tasaçion en mi reservo luy de guevara —————

La qual dicha sentencia de suso contenida el dicho señor alcalde mayor dio e pronuncio en la dicha çibdad de leon prosterio dia del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años en absençia de las partes os mando que se les notifique la qual pronunçiaçion fizo por ante mi el dicho martin minbreño escrivano de sus magestades e testigos alonso telles giron e alonso ortiz e alonso francisco martin minbreño escriuano —————

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escrivano notifique la dicha sentencia de suso contenida a la dicha catalina de ribadeneyra presa en casa de luy de mercado alcalde hordinario de su magestad e desta çibdad en su persona la qual dixo que la oya testigos pedro de la palma e luy de mercado e alonso ortiz e alonso francisco —————

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique la dicha sentencia suso contenida al dicho juan talavera en su persona el qual dixo que la oye testigos pedro de la palma e alonso franco —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon catorze dias de jullio del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante mi el dicho escriuano dixo que mandava e mando notificar a la dicha catalina de ribadeneyra que se apreste e aparaje para yr en seguimiento de la sentencia que contra ella esta dada fuera desta provincia /f.º 255 v.º/ en el navio nonbrado Todos Santos ques de francisco angel a cunplir lo que por el dicho señor al-

calde mayor le esta mandado en la dicha sentencia quel le señala e señalo el dicho navio en que lo vaya a cumplir e se lo mando noteficar por ques el primero que sale desta provinçia despues de la data de la dicha sentencia e se lo mando noteficar testigos juan pimenta e diego lopez e sebastian picado e lo señalo el señor teniente luy de guevara _____

Este digho día mes e año suso dicho el dicho señor theniente de governador dixo que alçaba el secresto del deposito de los bienes questan depositados en el dicho hernan nieta e era de las sayas de la dicha ribadeneyra por quanto se los a entregado a ella e los tiene en su poder para se yr a conplir lo questa sentenciado. testigos los dichos e lo firmo de su nonbre. luy de guebara _____